



Solicitud N° 0046-2012

Casillero No 71

Puyo, 12 de Noviembre del 2014

A: Ing. Mauro Poma, Gerente de Agua Potable de Palora

Dr.:

En la autorización de uso de agua solicitado por el señor Gerente de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, hay lo siguiente:

**SECRETARIA DEL AGUA.-DEMARCAACION HIDROGRAFICA DE PASTAZA.-
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO PUYO.-** Puyo, 12 de Noviembre del 2014.-
Las 11h00.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Responsable Técnico del Centro de Atención al ciudadano Puyo, de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, de conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 334, de fecha 05 de Septiembre del 2011, emitido por la Secretaría del Agua. Agréguese al proceso los nombramientos del Ing. Mauro Poma Ayala, como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora y del Dr. Mario Iñiguez Flores, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Palora. En el proceso 0046-2012, a fs. 10, comparece el señor Marco Aurelio Guamán Chimbay en su calidad de Gerente General Encargado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, solicitando la constitución de servidumbre y la concesión del uso y aprovechamiento del agua del río denominado Numbayme, ubicado en la parroquia Sangay, del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, el caudal solicitado es de 60l/s permanentes, destinado para el consumo humano, que ya existe infraestructura en funcionamiento, no obstante se procederá a la elaboración de proyectos de mejoramiento; que los planos y estudios técnicos se adjuntan a la presente petición. Fundamenta su petición en los Arts. 7, 40, 86, 87 de la Ley de Aguas Codificadas y Reglamento de la misma. Aceptada la solicitud a trámite, mediante auto de fecha 9 de abril del 2013, a las 15h00, se ha ordenado dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 87 de la ley de Aguas, disponiendo se cite a los usuarios conocidos o no por la prensa, en uno los diarios que se editan en el cantón Palora, mediante la publicación con el extracto de la petición por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días, en la que se dispone también citar a los usuarios conocidos o no por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la parroquia Sangay, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la referida parroquia, así como también se ha citado a los señores María Urgilés Ortiz, Tránsito Palacios Abad; Senén López Vera; Luis Jara Rodríguez; Celso Jara Cabrera; Angélica Sotomayor Rodríguez y Manuel Villalta Chacón, mediante comisión librada al señor Jefe Político del cantón Palora, lo que se ha cumplido y así obra de autos. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Art. 318 de la Constitución de la República, en el primer inciso determina: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos: se prohíbe toda forma de

DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE PASTAZA

www.agua.gob.ec

CENTRO ZONAL RIOBAMBA: Chile 10-51 y Darquea Telefax: (03)2 960623

CENTRO ZONAL AMBATO: Mariano Castillo 0474 y Antonio Jose de Secre Esq. Telefax: (03)2 828516

CENTRO ZONAL LATACUNGA: Cañar 220 y Carchi Redondel Cdla del Chofer Telefax: (03)2 801925

CENTRO ZONAL PUYO: Eugenio Escocio y Ramiro Fernández Telefax: (03)2 883083 /883082

privatización del agua"; en el inciso segundo de la misma Norma Suprema dispone: "El Estado a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de su planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento de agua con fines productivos..." y conforme lo determina el Art. 411 de mismo Cuerpo Legal..." Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad del agua. **SEGUNDO.-** Que esta Autoridad en calidad de Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Puyo, es competente para conocer y dar trámite al presente proceso en atención a lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 318 de la Constitución de la República, Art 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley de Aguas, Reglamento de aplicación de la Ley de Aguas, Acuerdo ministerial 333-2011 de fecha 05 de Septiembre del 2011, Acuerdo Ministerial 335-2011 de fecha 05 de Septiembre del 2011, Art. 2 del Acuerdo Ministerial 334-2011 de fecha 05 de Septiembre del 2011, Art. 3 de la Reforma y nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. **TERCERO.-** Que a la solicitud se le ha dado el trámite establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud, sin que ninguno de ellos se haya omitido, ni violado por lo que se declara su validez. **CUARTO.-** No se ha presentado oposición alguna a la solicitud, dentro del término que prevé el Art. 88 inciso primero de la Ley de Aguas, desde la última publicación realizada en el diario La Prensa de fecha 20 de Mayo del 2013, por lo que no existen hechos que deban ser probados. **QUINTO.-** De autos constan los siguientes documentos: a fs. 1, copia a color de la cédula y papeleta del peticionario, Fs 2 nombramiento conferido por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, como Gerente encargado; fs. 4 a 8, copias de las escritura, fs 9 un c.d, en el que manifiesta consta los planos y estudios técnicos, publicaciones de la prensa y la razón de la comisión de fijación de carteles, de haberla cumplido, y el informe del estudio técnico. **SEXTO.-** De fs. 49 a 50 consta el informe del Estudio Técnico suscrito por la Ing. Janeth Morales, en **MEMORANDO No SENAGUA-CZP-2013-0067-DT**, de 18 de Septiembre del 2013, en el que recomienda autorizar el derecho de uso y aprovechamiento de agua a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Palora, por no existir inconvenientes de informe técnico. **SEPTIMO.-** Que de acuerdo a lo establecido en la disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento No 305, de 6 de Agosto del 2014, en la que establece: "Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición, en todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones, obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta Ley. **OCTAVO.-** El Art. 7 de la Ley de Aguas, determina que los requisitos para que se pueda otorgar una concesión a favor de una persona son dos, esto es, que existan las necesidades hídricas del objeto a que se les va a destinar; y, la disponibilidad de las aguas que se demanda; del informe técnico se desprende que existen necesidades hídricas para el uso que solicita la autorización, con lo que se cumple el primer requisito, y, la disponibilidad del recurso de la vertiente sin nombre se encuentra comprobado, cumpliéndose el segundo requisito, lo que toma precedente el pedido. **NOVENO.-** Los recursos hidrológicos en cualquier estado en



que se encuentren son bienes nacionales de uso público y su utilización solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización del derecho de aprovechamientos de aguas. Por las consideraciones expuestas de acuerdo a lo que disponen los Arts. 2,5,7, 14, 27 y 35 de la Ley de Aguas y su Reglamento General de Aplicación, vigente a la presentación de la petición en concordancia con lo establecido en el Art. 12 de la Carta Magna, esta Autoridad, **RESUELVE.-** Dentro del proceso **0046-2012**, lo siguiente: **1.-** Acogiendo el pedido y las recomendaciones del estudio técnico **AUTORIZAR** al señor Ingeniero Mauro Poma Ayala, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Palora, el uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Numbaime y el paso de servidumbre en un tramo de 5800 metros con tubería de 250 mm, conducto que pasa por terrenos privados, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia urbana Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago; **2.-El caudal concedido es de 40.45 l/s** para uso doméstico, para una población de 3949 habitantes; **3.-** En razón de la finalidad de uso no pagarán tarifa alguna, siendo su autorización por tiempo indefinido conforme lo determina el Art. 23 literal c) de la Ley de Aguas vigente a la presentación de la solicitud; **4.-** En el término de 90 días con el fin de regular el caudal definido para el sistema, los beneficiarios deben presentar los diseños, planos de la obra de regulación la que se acopla a la obra existente, los mismos que serán aprobados para su construcción por esta autoridad y-será verificada por un técnico de esta dependencia y en el plazo que se determine al momento de su aprobación construirá las misma; **5.-** Los beneficiarios una vez determinado el plazo para la construcción de las obras, deberán cubrir toda cuneta de los terrenos privados por donde pasa la línea de conducción conforme el siguiente cuadro:

Predios afectados por la excavación de la red de conducción de agua					
No	Predios afectados	Hectáreas	Longitud	Ha	Área afectada %
1	Villalta Urgilez Luis	5	33	0.02	0.33
2	Urgilez Ortíz María Domitilia	45	109	0.33	0.73
3	Villalta Chacón Manuel	45	69	0.21	0.46
4	Palacios Abad Tránsito	45	80	0.04	0.09
5	López Vera Senen	90	82	0.04	0.05
6	Palacios Abad Tránsito	45	70	0.02	0.05

6.- El caudal excedente del río Numbaime de 384.71 l/s el Centro de Atención al Ciudadano Puyo, se reserva para futuras concesiones; **7.-** Los beneficiarios deben realizar un proyecto de reforestación con especies nativas para mantener y proteger el área de captación de la fuente hídrica, para permitir la conservación del recurso hídrico.- **8.-** Por tratarse de un cauce natural se deberá tomar en cuenta la franja

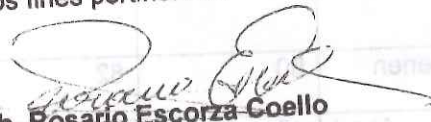
DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE PASTAZA

www.agua.gob.ec

- CENTRO ZONAL RIOBAMBA: Chile 10-51 y Darquea Telefax: (03)2 960623
- CENTRO ZONAL AMBATO: Mariano Castillo 0474 y Antonio Jose de Secre Esq. Telefax: (03)2 828516
- CENTRO ZONAL LATACUNGA: Cañar 220 y Carchi Redondel Cdla del Chofer Telefax: (03)2 801925
- CENTRO ZONAL PUYO: Eugenio Espejo v Ramiro Fernández Telefax: (03)2 883083 /883082

marginal a determinarse en la misma, que será la comprendida en los dos márgenes del río Numbaimbe, de acuerdo al eje hidráulico de este río, es decir si el río Numbaimbe en este sector tiene un ancho de aproximadamente 30 metros, la franja marginal a respetarse será de 15 metros en los dos márgenes, donde se deberá tomar en cuenta las actividades permitidas y no permitidas que a continuación se detallan: Actividades permitidas dentro de la franja marginal son: a) Labores de protección planificación, reforestación con especies nativas, recolección de desechos, vigilancia, señalización, etc); b) investigación científica autorizada; c) monitoreo de calidad de agua; d) Uso tradicional agrícola regular del suelo; e) Uso ganadero actual, tendiendo a ordenarlo en base a estudios confiables sobre la capacidad de carga del área y control de sus desechos orgánicos; f) control del flujo turístico. Actividades no permitidas dentro de la franja marginal son: a) Asentamientos irregulares de grupos humanos; b) Destrucción de la vegetación nativa; c) Plantación de especies forestales exóticas; d) contaminación ya sea por descarga de desechos sólidos (mineros, industriales, hospitalarios y urbanos) o aguas servidas no tratadas; e) Contaminación con plaguicidas por uso agrícola; f) Construcción de obras de infraestructura que no hayan sido aprobadas por la Secretaría del Agua. 9.-El caudal que se autoriza en la presente resolución con fines domésticos, lo captará de las aguas provenientes del río Numbaimbe y el paso de servidumbre en un tramo de 5800 metros con tubería de 250 mm, conducto que pasa por terrenos privados perteneciente a la jurisdicción de la parroquia urbana Palora, cantón Palora provincia de Morona Santiago, la captación está ubicada en las Coordenadas Unidad transversa de Mercator (UTM) Norte 9807062, Este 835175 en la cota 930 msnm correspondiente al Datum WGS 84, perteneciente a la zona 17, pertenece a la división política: Provincia 14 Morona Santiago, cantón 04 Palora, parroquia Matriz 50 Palora. Tómesese en cuenta el casillero judicial No 71 perteneciente al Consejo Provincial de Pastaza, para recibir sus notificaciones. En cumplimiento con el Art. 156 N° 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con el Art. 92 de la Ley de Aguas vigente a la presentación de la solicitud, los recursos contra la presente resolución en vía administrativa son el de nulidad y apelación, dentro del término de diez días. Ejecutoriada que sea la presente resolución confíerese copias certificadas para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta dependencia. Actúe la Ab. Rosario Escorza como Secretaria Ad-hoc. Notifíquese. F) Ing. Jhonny Viteri, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Puyo. (Sigue la certificación)

Particular que comunico para los fines pertinentes.


Ab. Rosario Escorza Coello

SECRETARIA AD-HOC